

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, nos fue repartida el 2 de marzo de 2020 y recibida en este Juzgado el 4 de marzo. La demanda consta de 17 folios en el cuaderno principal, 1 folio en el de medidas cauterales, se aportó 2 copia para traslado, una para el archivo y 3 CD. El empleado a cargo del trámite revisó la página de la Rama Judicial y verificó que el abogado demandante, no tiene sanciones disciplinarias. A Despacho.

Medellín, 27 de julio de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Veintisiete de julio de dos mil veinte

Auto interlocutorio	731
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	JOSÉ ORLANDO MONCADA ROMAN JHORMAN DAVID MEJÍA CARMONA
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00216 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, RECONOCE PERSONERÍA, TIENE EN CUENTA DEPENDIENTE

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, y en contra de JOSÉ ORLANDO MONCADA ROMAN y JHORMAN DAVID MEJÍA CARMONA, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$1.932.546) como capital, incorporado en el pagaré obrante a folio 3.
- b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio para cada uno de los periodos de retraso, desde el 27 diciembre de 2018, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a la parte demandada, informándole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado ANTONIO MEJÍA GIRALDO, portador de la tarjeta profesional número 55.830 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como endosatario al cobro.

CUARTO: TENER como dependientes judiciales de la apoderada de la parte actora a las personas mencionadas en el escrito de demanda, quienes podrán actuar en el presente proceso según lo establecido en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971

NOTIFÍQUESEⁱ

ARC

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a91d71780af0a4e38a034fb8a54c6a708447c94745a5a5dea3d4359fd4007287**
Documento generado en 27/07/2020 09:27:54 a.m.

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 013 (E)** Hoy **28 de julio de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.